



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 13339
Condenado JHON MIGUEL GARZON VARGAS
C.C # 79716801

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 13339
Condenado JHON MIGUEL GARZON VARGAS
C.C # 79716801

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

RAD	:	11001-60-00-019-2012-14358-00 N.I 13339
CONDENADO	:	JHON MIGUEL GARZÓN VARGAS
IDENTIFICACION	:	79.716.801
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB
DECISIÓN	:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA 38 G - LEY 906

Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2013).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de prisión domiciliaria formulada por el condenado JHON MIGUEL GARZÓN VARGAS.

ANTECEDENTES

I. Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C en sentencia del 15 de marzo de 2016, condenó a JHON MIGUEL GARZÓN VARGAS como autor del punible de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso con acto sexual violento agravado, en concurso homogéneo y sucesivo en concurso con incesto en concurso homogéneo y sucesivo a la pena principal de 280 meses de prisión y a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Fallo que fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

II. El sentenciado Jhon Miguel Garzón Vargas se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 13 de diciembre de 2012 a la fecha, por lo que completa en privación física de la libertad 127 meses y 11 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 31 de octubre de 2016 (6 meses y 16 días), 22 de noviembre de 2016 (1 mes y 1.5 días), 31 de octubre de 2018 (4 meses y 21.5 días), por lo que nos arroja el guarismo de 147 meses y 15.5 días en privación física y efectiva de la libertad.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 norma invocada por el condenado JHON MIGUEL GARZÓN VARGAS, introdujo el artículo 38 G al Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código,

excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376. peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adiciónase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio de la no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.



Al respecto se advierte que en este caso no se cumple con la exigencia que alude a la clase de delito, toda vez que el señor JHON MIGUEL GARZÓN VARGAS fue condenado como responsable del punible de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso con acto sexual violento agravado, en concurso homogéneo y sucesivo en concurso con incesto en concurso homogéneo y sucesivo, siendo por tanto conductas exceptuada del beneficio por expresa prohibición de la norma.

Así las cosas, como quiera que los delitos por el que el fue condenado el señor Jhon Miguel Garzón Vargas se encuentra en el listado de conductas excluidas de la aplicación del beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, corresponde a este Despacho negar dicho beneficio sin lugar a mayores elucubraciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado JHON MIGUEL GARZÓN VARGAS la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia consagrada en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y de apelación como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

AMBM

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha _____ y cumplido por Estado No. _____
La exte. por el Juez _____
La Secretaría _____ 31 OCT 2023



NO
Responde

**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 06

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13339

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 24-Jul-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHON MIGUEL GONZALEZ

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79716 801

TD: 92221

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá , 28 de julio de 2023

**JUEZ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIAS DE BOGOTÁ
CIUDAD
E.S.D.**

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE
APELACIÓN
RADICADO : 2012-14358

Yo, JHON MIGUEL GARZON VARGAS con CC 79716801 me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho, para presentarle el recurso de reposición con subsidio de apelación en contra del interlocutorio donde su despacho me negó la Prisión domiciliaria con el artículo 38g de la ley 1709 de 2014.

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376;

peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indevido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Honorable juez Cómo puede ver en esta ley sólo pide presupuestos objetivos, Cómo son los siguientes:

Qué condenados haya cumplido con la mitad de la condena. Está mi situación jurídica:

Honorable Magistrado cómo puede ver yo cumplo con este presupuesto objetivo, ya Que la mitad de mi condena son 140 meses y llevo ya entre físico y redimido 155 meses o sea, que ya cumplí con la mitad de mi condena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Su señoría el arraigo familiar se encuentra en su despacho

Tengo buena relación con mis vecinos. Por tal motivo honorable

Que no esté sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indevido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de

influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Honorable juez con este presupuesto objetivo yo cumplo ya que el delito por el que estoy condenado, no está dentro de la lista de los delitos que excluyen esta ley

No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por tal motivo su señoría solicito muy respetuosamente que reponga su decisión de negarme la prisión domiciliaria por el artículo 38G de la ley 1709 de 2014. Si por alguna razón no cambia decisión le pido el favor que me otorgue el subsidio de apelación ante el Juez de mi causa

Agradezco la deferencia.

Cordialmente,

JHON MIGUEL GARZON VARGAS
CC. 79716801
CARCEL PICOTA
BOGOTÁ

REPOSICIÓN DOMICILIARIA.pdf;

Asunto: Comparto 'REPOSICIÓN DOMICILIARIA' con usted